

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
ESTADOS**

ESTADO N° 0273

FECHA: 19/06/2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2017-00402	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	SEGUNDO EFREN BOTINA VALLEJO	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	18/06/2020	PPAL
2017-01116	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	VIRGINIA DEL CARMEN CASTILLO RIOS	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	18/06/2020	PPAL
2018-00562	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	MARGOTH DEL CARMEN MERA CORTES	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	18/06/2020	PPAL
2018-00188	EJECUTIVO	FRANCO NEL ERAZO RIVAS	CECILIA DEL SOCORRO PEÑA PALADINES	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUSION	18/06/2020	PPAL
2019-00074	EJECUTIVO	DANNY JOSE MARTINEZ PARRA	WILLIAM EDUARDO ARELLANO ROSERO	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUSION	18/06/2020	PPAL
2019-00461	EJECUTIVO	SORAYA RENGIFO LOPEZ	LUIS ARTURO HUERTAS JURADO	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUSION	18/06/2020	PPAL
2020-00025	EJECUTIVO	GLADYS DEL CARMEN CASTAÑEDA DOMINGUEZ	JOSE CLAUDIO LOPEZ ERASO	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUSION	18/06/2020	PPAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ACUERDO PCSJA20-11549 DE 07 DE MAYO DE 2020 PROFERIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/06/2020 A LAS 7:30 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

Informe Secretarial.- Pasto, 18 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fls. 45 a 71) Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017 – 00402
Demandante: Banco de Bogotá
Demandados: Segundo Efrén Botina Vallejo

Pasto, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

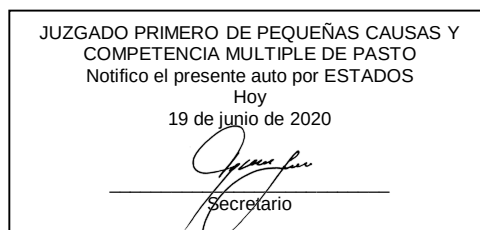
RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez



Informe Secretarial. - Pasto, 18 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fls. 33 a 41) Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017 – 01116
Demandante: Banco de Bogotá
Demandados: Virginia del Carmen Castillo Ríos

Pasto, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

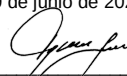
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 19 de junio de 2020  Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 18 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fls. 39 a 48) Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018 – 00562
Demandante: Banco de Bogotá
Demandados: Margoth del Carmen Mera Cortes

Pasto, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez



Informe Secretarial. - Pasto, 18 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00188

Demandante: Franco Nel Erazo Rivas

Demandada: Cecilia del Socorro Peña Paladines

Pasto (N.), dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 16 de marzo de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Franco Nel Erazo Rivas y en contra de Cecilia del Socorro Peña Paladines en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 19 de junio de 2020


Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la diligencia de notificación personal realizada al demandado. Sírvese Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No.520014189001-2019-00074

Demandante: Danny José Martínez Parra

Demandado: William Eduardo Arellano Rosero

Pasto (N.), dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada personalmente del mandamiento ejecutivo, que dentro del término otorgado no presentó excepciones de mérito ni cumplió con la obligación de realizar el trámite de traspaso del vehículo automotor de placas QEP524, ni con el pago de la cláusula penal; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de 4 de marzo de 2019, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

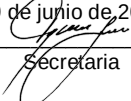
PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Danny José Martínez Parra y en contra de William Eduardo Arellano Rosero, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO.- A la ejecutoria de esta providencia, secretaría **DARÁ** cuenta para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 436 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
19 de junio de 2020


Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la notificación personal realizada a la parte demandada quien guardó silencio. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00461

Demandante: Soraya Rengifo López

Demandado: Luis Arturo Huertas Jurado

Pasto (N.), dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada personalmente del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 1° de octubre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Soraya Rengifo López y en contra de Luis Arturo Huertas Jurado en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 19 de junio de 2020



Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00025

Demandante: Gladys del Carmen Castañeda Domínguez

Demandado: José Claudio López Eraso

Pasto (N.), dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 20 de enero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Gladys del Carmen Castañeda Domínguez y en contra de José Claudio López Eraso en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 19 de junio de 2020



Secretaria